



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 65 2008-ACSS  
Santiago de Surco,

30 JUN. 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,



**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 019-2008-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 891-2008-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 755-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 067 y 119-2008-SGT-GF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, los Memorándums Nros. 095 y 191-2008-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Informe N° 026-2008-SGDS-GSP-MSS de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas, el Memorando N° 278-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums Nros. 225 y 387-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Documento N° 2106882008 de fecha 24.04.2008, los Memorándums Nros. 142 y 250-2008-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, los Informes Nros. 279 y 514-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Prestación de Servicios de Recaudación entre la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y el Banco de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 55° del Código Tributario – FACULTAD DE RECAUDACIÓN, señala que *"Es función de la administración tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los Convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración"*;

Que, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, mediante Carta EF/92.3233 N° 0068-2008 de fecha 12.03.2008, el Banco de la Nación ofrece brindar el Servicio de Recaudación, vía teleproceso, acompañando para tal efecto proyecto de Convenio de Servicios de Recaudación;

Que, mediante Informe N° 067-2008-SGT-GF-MSS de fecha 12.03.2008, la Subgerencia de Tesorería señala que efectuada la revisión del proyecto de Convenio de Recaudación con el Banco de la Nación, lo encuentra sin observaciones. Asimismo con Memorandum N° 095-2008-GSP-MSS de fecha 12.03.2008, la Gerencia de Sistemas y Procesos, considera luego de la correspondiente evaluación, la factibilidad de la firma del Convenio propuesto;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 65-2008-ACSS

Que, con Memorando N° 225-2008-GAT-MSS del 13.03.2008, la Gerencia de Administración Tributaria opina favorablemente sobre el proyecto de Convenio de Recaudación con el Banco de la Nación. Asimismo, mediante Memorando N° 142-2008-GF-MSS del 13.03.2008, la Gerencia de Finanzas señala que encuentra viable el mencionado proyecto de Convenio;

Que, mediante Informe N° 279-2008-OAJ-MSS del 18.03.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Sistemas y Procesos, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Finanzas, opina por considerar procedente la suscripción del Convenio que se solicita al encontrarlo legalmente factible, el cual debe elevarse al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Carta N° 073-2008-CGM-MSS del 28.03.2008, conforme a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 24.03.2008, teniendo en cuenta lo indicado en la Cláusula Cuarta del proyecto de Convenio presentado "El Banco por el servicio de recaudación materia del presente Convenio, percibirá una Comisión de S/. 0.50 por recibo cobrado, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 39° del Decreto Supremo N° 07-94-EF, importe que será cargado automáticamente en la Cuenta Corriente donde se abonen los recursos recaudados. (...)", se solicitó que la Gerencia de Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica precisen sobre la procedencia y/o conveniencia, así como de la legalidad de lo establecido en la referida Cláusula Cuarta, en lo que respecta a que si la mencionada Comisión puede y/o debe ser asumida por parte de esta Corporación Municipal;

Que, mediante Memorando N° 250-2008-GF-MSS de fecha 08.05.2008, la Gerencia de Finanzas señala respecto a lo anteriormente observado, que con Carta N° 041-2008-GF-MSS de fecha 27.03.2008 ha efectuado las coordinaciones con el Banco de la Nación, siendo que en respuesta a ello, dicha Institución mediante Carta EF/92.3233 N° 0100-2008 (Documento N° 2106882008 de fecha 24.04.2008) remite la nueva versión del proyecto de Convenio de Recaudación, precisando en la Cláusula Cuarta que no se cobrará comisión alguna, siempre y cuando la Municipalidad de Santiago de Surco mantenga un saldo superior a S/. 1'500,000.00 en cada una de las cuentas corrientes, caso contrario cobrarían a la Corporación S/. 0.50 por operación, importes que serían cargados a nuestras cuentas, del mismo modo precisan que rentabilizarán las cuentas con 0.5 % t.e.a. siempre que se mantengan saldos promedios en el mes de S/.3'000,000.00. En tal sentido, dicha Gerencia concluye opinando que resulta viable la suscripción de la nueva versión del proyecto Convenio, toda vez que los saldos que se mantienen son superiores a los requeridos por el Banco de la Nación;

Que, con Informe N° 119-2008-SGT-MSS del 29.04.2008, la Subgerencia de Tesorería señala que revisado el proyecto de Convenio presentado, lo encuentra sin observaciones. Del mismo modo, mediante Memorando N° 278-2008-OPP-MSS de fecha 06.05.2008, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica al respecto que existe equilibrio en los ingresos y gastos del presupuesto municipal, siendo que el mantener en forma estable la cantidad de S/. 3'000,000.00 para ganar rentabilidad y no pagar la comisión de servicios, significaría que vamos a tener un saldo balance por igual cantidad, por otro lado, de no mantener un saldo superior a S/. 1'500,000.00 en cada una de las cuentas corrientes se nos cobrará una comisión de recaudación de S/. 0.50 por operación, importe que será cargado en la cuenta corriente donde se abonan los recursos recaudados;

Que, con Memorando N° 191-2008-GSP-MSS del 07.05.2008, la Gerencia de Sistemas y Procesos remite el Informe N° 026-2008-SGDS-GSP-MSS del 07.05.2008 de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas, señalando que se ha efectuado las coordinaciones con el Banco de la Nación, indicando la factibilidad del servicio de recaudación en línea, implementándose la modalidad BATCH. Asimismo, a través del Memorandum N° 387-2008-GAT-MSS de fecha 08.05.2008, la Gerencia de Administración Tributaria señala que encuentra conforme que el Convenio sobre Servicios de Recaudación con el Banco de la Nación, sea destinado al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 65 -2008-ACSS

Que, con Informe N° 514-2008-OAJ-MSS del 14.05.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica amplía su Informe N° 279-2008-OAJ-MSS del 18.03.2008, señalando que teniendo en cuenta los Informes emitidos por las áreas correspondientes, concluye opinando por considerar procedente la suscripción del Convenio que se solicita por el plazo de 1 año renovable, al encontrarlo legalmente factible, el cual debe elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 755-2008-GM-MSS de fecha 21.05.2008, la Gerencia Municipal señala que revisada la propuesta de Convenio por las áreas técnicas de la Corporación así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por compartir el criterio de las Gerencias consultadas, debiendo ser elevado el proyecto de convenio al Concejo Municipal para su aprobación.

Estando al Dictamen Conjunto N° 019-2008-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, y los Informe Nros. 514 y 279-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **Unanimidad** con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

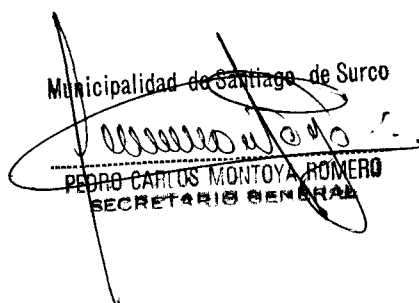
### ACUERDO:

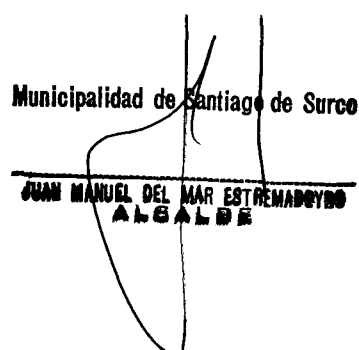
**Artículo Primero.- Aprobar** la celebración del Convenio sobre Prestación de Servicios de Recaudación entre la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y el Banco de la Nación, Convenio que consta de 12 Cláusulas, y que forman parte integrante del presente Acuerdo,

**Artículo Segundo.- Disponer** que la suscripción del Convenio debe entenderse con él o los representantes del Banco de la Nación, debidamente acreditados.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Finanzas se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Mando se registre, comunique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram



**CONVENIO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACION CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y EL BANCO DE LA NACION**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION** que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20131367423, con domicilio en Jr. Bolognesi 275, Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por Sr. Juan Manuel del Mar Estremadoyro, Alcalde, identificado con D.N.I. N° 08230850; y de la otra parte, el **BANCO DE LA NACION** a quien en adelante se denominará **EL BANCO** con RUC N° 20100030595, domiciliado en Avenida República de Panamá N° 3664, urbanización Corpac Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente del Departamento de Operaciones Sr. **CARLOS DIAZ MARIÑOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25622857 y el jefe de la División Recaudación Sr. **MIGUEL PISFIL CAPUÑAY** identificado con Documento de identidad N° 08068100, ambos con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes :



**CLAUSULA PRIMERA .- ANTECEDENTES**

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Artículo 55° del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, se encuentra facultada para celebrar Convenios para la recaudación de sus rentas.
- 1.2 **EL BANCO**, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto Legislativo N° 183) y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), es persona jurídica de derecho público integrante del Sector Economía y Finanzas, que se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la citada Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; opera con autonomía económica, financiera y administrativa; y, tiene patrimonio propio y duración indeterminada.
- 1.3 Con Carta N° 037 y N° 041-2008-GF-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco ha solicitado al Banco de la Nación el Servicio de Recaudación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.



**CLAUSULA SEGUNDA .- OBJETO**

**LA MUNICIPALIDAD** contrata los Servicios de Recaudación que ofrece **EL BANCO** a través de toda su red de oficinas mediante el Sistema Teleproceso, conforme los términos y condiciones establecidas en el siguiente documento.



**CLAUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL SERVICIO**

Las operaciones bancarias que **LA MUNICIPALIDAD** solicita realizar a **EL BANCO** y que éste acepte efectuarlas, una vez fijados los aspectos operativos para la prestación del servicio, dentro del horario de atención que tiene establecido para sus clientes son las siguientes:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales

**CLAUSULA CUARTA.- REMUNERACIÓN DE CUENTAS Y EXONERACIÓN DE LA COMISIÓN**

Ambas partes convienen que por el Servicio de Recaudación no se cobrará comisión alguna, y que se remunerará las cuentas corrientes N° 00-000872105 y N° 00-000872091 de **LA MUNICIPALIDAD**, a una Tasa de Interés del 0.50 % Tasa Efectiva Anual considerando un año de 360 días, siempre que los saldos promedios diarios en el mes supere el importe de S/. 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 Nuevos Soles) en cada una de las cuentas corrientes.

En caso que **LA MUNICIPALIDAD** no mantenga un saldo superior a S/. 1 500 000,00 (Un millón quinientos mil 00/100 Nuevos Soles) en cada una de las indicadas cuentas corrientes, se le cobrará una comisión de recaudación de S/. 0.50 por operación, importe que será cargado en la cuenta corriente N° 000-00-872091 donde se abonan los recursos recaudados.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO**

**EL BANCO**, en virtud a lo establecido en este Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- 5.1 Brindar el servicio de recaudación de los importes que indique los Recibos de Pago que **LA MUNICIPALIDAD** distribuirá a los contribuyentes, de acuerdo con la Base de Datos enviada por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2 **EL BANCO** prestará el servicio a través de su red de oficinas a nivel nacional, en los horarios que tenga establecidos para la atención al público.
- 5.3 Emitir el Recibo de Pago o Papeleta de Convalidación que será entregado al contribuyente como Comprobante de Pago, el mismo que deberá contener la información requerida por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.4 Aceptar como medio de pago: Efectivo, Cheques de Gerencia o Cheques Certificados del mismo banco y otros bancos.
- 5.5 Abonar en la Cuenta Corriente N° 000-00-872091 de **LA MUNICIPALIDAD**, el importe total de la recaudación obtenida. Este abono se realizará dentro de las 24 horas de efectuado el pago por el contribuyente, si este se realizó en efectivo; quedando dicho abono sujeto a la disponibilidad de fondos cuando el pago se realice mediante cheques.
- 5.6 Transmitir a **LA MUNICIPALIDAD** la información correspondiente a la data de los pagos efectuados al término del día, vía FTP (Protocolo de Transferencia de Archivos), a través de internet y entregar al representante designado por **LA MUNICIPALIDAD** las notas contables físicas.
- 5.7 Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** por medios electrónicos, la información global y el detalle que surja de todos los aspectos derivados del presente Convenio, de acuerdo con los horarios establecidos entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL BANCO**.



Para enviar archivos informáticos a EL BANCO

- De Lunes a Viernes hasta las 9 p.m.
- Sábados desde las 3 p.m. hasta las 6 p.m.

Para recibir archivos informáticos de EL BANCO

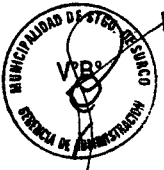
- De Lunes a Viernes a partir de las 7.30 p.m. hasta las 8 p.m.
- Sábados desde las 2 p.m. hasta las 2.30 p.m.



5.8 **EL BANCO** se compromete a brindar la atención oportuna a los reclamos efectuados por **LA MUNICIPALIDAD**, relacionado con los aspectos mencionados en el presente Convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de éstos.

**CLAUSULA SEXTA .- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

- 6.1 Recibir y transferir diariamente información por medios de transmisión acordados previamente de **LA MUNICIPALIDAD** a **EL BANCO**.
- 6.2 Es responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, que la información que se envía a **EL BANCO** sea correcta, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir algún error en la información remitida. La actualización de esta información sólo podrá ser efectuada por las personas debidamente autorizadas por escrito por **LA MUNICIPALIDAD**, dentro del nivel de autorizaciones que para tal efecto se les haya concedido.
- 6.3 Difundir a los obligados, el nuevo Sistema de Recaudación implementado para el pago de los conceptos materia de Convenio, a través del Sistema Teleproceso, con la obligación de indicar el Código de Contribuyente en el momento del pago.
- 6.4 Comunicar a **EL BANCO** con la debida antelación la variación del importe de los conceptos materia de recaudación.
- 6.5 Acreditar ante **EL BANCO** un representante para recabar de sus oficinas la documentación sustentatoria de la recaudación efectuada, así como para coordinar las acciones que correspondan.



**CLAUSULA SETIMA .- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de 01 año y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción; plazo que será renovado automáticamente por períodos anuales, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá remitirse una comunicación por escrito, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo pactado.

**CLAUSULA OCTAVA .- INSTRUMENTO PUBLICO**

Este Convenio adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el Artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF. La ausencia de esta



formalidad, mantendrá subsistente el carácter de documento privado y por lo tanto no se anulará ni tornará ineficaz el presente Convenio.

**CLAUSULA NOVENA .- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El incumplimiento de las obligaciones que asumen los contratantes mediante este Convenio, autorizará a cualquiera de las partes a resolverlo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA .- ACTA DE COORDINACION**

Lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se resolverá mediante acta de coordinación, que suscrita por ambas partes, se integrará como su Anexo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA .- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo para la implementación y conclusión de las etapas detalladas, será de 30 días calendarios como máximo, contados a partir de la firma del presente documento y conforme al cronograma que las partes de común acuerdo elaboren.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, dejando señalado su domicilio en la introducción del presente Convenio.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio firman las partes por triplicado en Lima, a los 30 días del mes de Junio de 2008.



*[Handwritten signature of Miguel Pistil Capuñay]*

**Miguel Pistil Capuñay**  
Sub-Gerente Jefe  
División Recaudación  
Departamento de Operaciones

*[Handwritten signature of Carlos Diaz Marinós]*

**CARLOS DIAZ MARINÓS**  
Gerente  
Departamento de Operaciones

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Handwritten signature of Juan Manuel del Mar Estremadoyro]*  
**JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAADOYRO**  
ALCALDE